

	Pesetas
Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500

EDITA

Diputación Provincial
Domicilio, Razón Social,
Oficinas y Redacción:
Diputación Provincial
Vara de Rey, 3

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA RIOJA

FRANQUEO CONCERTADO (26/2)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Depósito Legal: LO 1-1958

IMPRESA PROVINCIAL - Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Advertencia: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la Provincia

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

1253

Visto el texto del Convenio Colectivo para la actividad de Talleres de Reparación de Vehículos para la provincia de La Rioja, recibido en esta Dirección Provincial el 8 de los corrientes, suscrito por una parte en Representación empresarial por la Asociación Provincial de Talleres de Reparación de Vehículos y por la otra en Representación de los trabajadores por las Centrales Sindicales U.S.O., U.G.T. y C.C.OO. en 18 de marzo anterior; con fecha 14 del actual se requirió por esta Dirección Provincial a los Miembros de la Comisión negociadora para que aportasen el importe de la remuneración anual en función de las horas anuales de trabajo, recibiendo dicho dato en 22 siguiente, incorporándose a la Tabla Salarial que figura anexa al Convenio y,

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1950 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

2.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Logroño, 26 de abril de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: Manuel Alía Ramos

1307

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LOS TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS DE LA RIOJA

Artículo 1. Ambito funcional.

El presente Convenio Colectivo Provincial de Trabajo, obliga a todas las Empresas de Talleres de Reparación de Vehículos, tanto dedicados a las reparaciones mecánicas, eléctricas, carrocerías, chapa y pintura. Contraído por la Asociación Provincial de Talleres de Reparación

de Vehículos en representación de los empresarios del sector y las Centrales Sindicales U.S.O., U.G.T. y C.C.OO. en representación de los trabajadores del sector.

Artículo 2. Ambito territorial.

El Convenio afecta a todos los centros de trabajo comprendidos en el ámbito funcional del mismo, que se encuentren ubicados en la Provincia de La Rioja, excepción hecha de los en ella establecidos por empresas cuyos trabajadores procedieran por traslado definitivo de centro de trabajo de otra Provincia en los que al tiempo de cesar su prestación de servicios en ellos la normativa que les viera aplicando fuera más favorable en cómputo global y anual que este convenio, en cuyo supuesto, a los expresados en el principio de norma más favorable no le será de aplicación este Convenio.

Artículo 3. Ambito personal.

Quedan comprendidos dentro del ámbito del Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de alguna de las Empresas enunciadas en el artículo 1 cualquiera que sea la categoría profesional que ostente, sin otras excepciones que las establecidas en el artículo anterior y en el artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. Ambito temporal, duración y prórrogas.

El presente Convenio tendrá vigencia durante el año 1982, cualquiera que sea la fecha de homologación por la autoridad laboral, retrotrayéndose sus efectos al primero de enero de dicho año. Se prorrogará tácitamente por periodos de un año, si ninguna de las partes lo denunciase con un mes de antelación a la fecha de terminación del mismo que lo es la del 31 de diciembre de cada año.

Artículo 5. Compensación, garantía y absorción.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.

Las mejoras establecidas en este Convenio, serán absorbidas o compensadas por las mejoras de cualquier clase y forma que tengan establecidas o concedidas las empresas con carácter voluntario en cualquier momento y por las que se establezcan en el futuro en virtud de disposiciones de cualquier título o rango.